OTROSI No. 01 DE ACLARACIÓN AL CONTRATO No. 08-2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y LUIS GERARDO DAVILA CORREA

Entre los suscritos, de una parte, **RUBIELA EDITH ROMERO PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.061.506, obrando en calidad de Gerente General (E) y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA,** nombrada según Resolución N.º 00345 del 19 de febrero de 2026 y acta de posesión N.º 0099 del 19 de febrero de 2026, empresa creada mediante Decreto Departamental N.º 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante Decreto Ordenanzal Nº 434 de 2020, con NIT 860.037.234-7, quien en adelante se denominara la **LOTERIA** y por la otra**,** y por la otra**, LUIS GERARDO DAVILA CORREA,** identificado con cedula de ciudadanía No **10.285.865** que para todos los efectos legales del presente documento, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declarando bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, para celebrar contratos, ni se encuentra en situación de conflicto de intereses, hemos acordado suscribir la **MODIFICACIÓN** al **CONTRATO No. 08 DE 2026,** la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1) Que la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca y **LUIS GERARDO DAVILA CORREA,** suscribieron el Contrato No. 08 de 2026, con acta de inicio de fecha 10 de enero de 2026, con el objeto de ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA OPERACIÓN DE LA MESA DE AYUDA, INCLUYENDO SOPORTE, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA DE INCIDENTES Y REQUERIMIENTOS, ASÍ COMO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO".***

2) Que el valor del Contrato No. 08 de 2026, se fijó en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL ($68.310.000.00) PESOS MONEDA LEGA. IVA INCLUIDO.**

3) Que el plazo de ejecución del Contrato No. 08 de 2026, se pactó por el termino de once (11) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026.

4) Que el día 27 de febrero de 2026, la Oficina Planeación e Informática de la empresa, en calidad de Supervisora del contrato solicito aclarar las condiciones aplicables al proceso de facturación y pago, específicamente en lo relacionado con el concepto de licenciamiento incluido por **EL CONTRATISTA** en la propuesta presentada y aceptada por la **LOTERIA.**

5) Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar las siguientes cláusulas del clausulado adicional cargado en SECOP II:

- **CLAUSULA SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO.**
- **CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO.**

ACLARACIÓN SOBRE LA FORMA DE PAGO.

Para efectos de facturación, reconocimiento y pago, la **LOTERÍA** tendrá en cuenta el valor correspondiente al licenciamiento, entendido como el concepto principal y esencial del servicio o producto contratado, según lo detallado en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y aprobada dentro del proceso contractual.

RETENCIÓN EN LA FUENTE.

Se aclara que la retención en la fuente se aplicará específicamente sobre el valor del licenciamiento, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente y las tarifas aplicables para este tipo de concepto.

6) La modificación del contrato se sujetará a las pautas establecidas en el artículo 37, Modificaciones del Contrato, del Manual de Contratación, Acuerdo 13 de 18 de noviembre de 2024, en especial el literal C, del citado artículo. Por tanto, es procedente celebrar la modificación al Contrato No. 08 de 2026, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – ACLARAR el contrato No. 08 de 2026 en la **CLAUSULA SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO y CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO.**

Para efectos de facturación, reconocimiento y pago, la **LOTERÍA** tendrá en cuenta el valor correspondiente al licenciamiento, entendido como el concepto principal y esencial del servicio o producto contratado, según lo detallado en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y aprobada dentro del proceso contractual.

RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se aclara que la retención en la fuente se aplicará específicamente sobre el valor del licenciamiento, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente y las tarifas aplicables para este tipo de concepto.

SEGUNDA. – PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato No. 08 de 2026, no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes y sin variación alguna.

TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente **ACLARACIÓN** del contrato No. 08 de 2026, requiere para su perfeccionamiento y ejecución, de la aprobación de las partes por la plataforma SECOP II, y la publicación.

Proyectó: Luis Eduar Zambrano Sánchez- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

